

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se resectorizan las Entidades Paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 37, 38 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Ciencia y Tecnología; así como el 2, fracción XXVII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorga la facultad expresa al Titular del Poder Ejecutivo Federal para agrupar por sectores definidos a las entidades de la administración pública paraestatal, a fin de poder llevar a efecto la intervención que conforme a las leyes le corresponde en su operación;

Que de conformidad con lo dispuesto por el oficio número 1.0.0031, de fecha 28 de febrero de 1992, por acuerdo del Secretario de Educación Pública, se estableció el Subsector Ciencia y Tecnología, denominado Sistema SEP-CONACYT, con el objeto de agrupar los Centros e Instituciones de Investigación coordinadas por el Sector de Educación Pública y de los anteriormente a cargo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, por lo que a partir del primero de marzo de ese año, se incorporaron al CONACYT las funciones de coordinación sectorial que venía ejerciendo la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto;

Que derivado de las funciones incorporadas al CONACYT se sugirió la creación de una Dirección Adjunta encargada de realizar las mismas, por lo que mediante oficio número 1.0.0047, de fecha 7 de abril de 1992, la Secretaría de Educación Pública, estableció que las relaciones de los Centros o Instituciones agrupados en el Sistema SEP-CONACYT, con la Secretaría de Educación Pública, se efectuarían por conducto del CONACYT, a través de la Dirección Adjunta que se creó para tal propósito; la cual ha fungido como coordinadora del citado Sistema para todos los efectos legales y administrativos, incluyendo aquellos relativos al proceso de programación y presupuestación;

Que el 4 de diciembre de 2001, el Ejecutivo a mi cargo promovió ante el Congreso de la Unión una iniciativa de Decreto de una nueva Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y para adicionar y reformar la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en cuyo Artículo Tercero Transitorio se estableció que el CONACYT ejerciera las funciones de coordinación sectorial que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponde a las dependencias coordinadoras de sector;

Que los dictámenes de las Comisiones Legislativas de Ciencia y Tecnología de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, determinaron expresamente que, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 90 Constitucional, el CONACYT pueda ejercer las funciones de coordinación sectorial, respecto de las entidades paraestatales que integran el Sistema de Centros Públicos CONACYT, entre otros aspectos, concluyendo los mismos en la aprobación unánime de las leyes de Ciencia y Tecnología y Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2002, expresa que el CONACYT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, ejerciendo entre otras funciones aquellas que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que el Presidente de la República determine, en los términos de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que el Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2002, y que preside el Titular del Ejecutivo Federal, en su sesión celebrada el 6 de agosto de 2002, adoptó el siguiente acuerdo: "para la debida instrumentación del artículo tercero transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología, el Consejo General reitera la disposición legal para que en el presente año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice, coordinadamente con el CONACYT, las adecuaciones necesarias a la estructura programática, al sistema de información de gasto público y la constitución de un ramo presupuestal en esta materia para identificar y dar seguimiento al presupuesto integral de la Administración Pública Federal en investigación científica y desarrollo tecnológico, además de llevar a cabo la instrumentación legal y administrativa para que el CONACYT se consolide como entidad no sectorizada con funciones de coordinación sectorial, de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del CONACYT y demás Leyes aplicables. El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Presidente del Consejo General del cumplimiento de la presente Resolución”;

Que, de la misma forma, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones necesarias para el tratamiento de ramo presupuestal del CONACYT, como entidad no sectorizada, así como para que dicho Consejo ejerza las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las coordinadoras de sector, respecto de las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, lo que fue instrumentado en sus términos de conformidad con lo señalado en el oficio 315-A-02558 de fecha 4 de octubre de 2002, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2002, ha constituido el ramo administrativo 38 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, según sus Artículos 2, fracción XII, 3, anexo 1.B. Asimismo, en su Artículo Quinto transitorio, se establece como determinante la expedición del presente Decreto de Sectorización, en los términos del Artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

Que en virtud de lo antes expuesto, resulta oportuno y conveniente formalizar y perfeccionar en términos de ley, el agrupamiento sectorial de las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Las entidades paraestatales que a continuación se enlistan y que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, quedan sectorizadas en un régimen especial de coordinación sectorial, en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología:

1. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. (CIAD).
2. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (CIBNOR).
3. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California. (CICESE).
4. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY).
5. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C. (CIMAT).
6. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAVAL).
7. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. (CIO).
8. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).
9. Instituto de Ecología, A.C. (INECOL).
10. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (IPICYT).
11. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).
12. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).
13. Centro de Investigación en Geografía y Geomática “Ing. Jorge L. Tamayo”, A.C. (CIGGET).
14. El Colegio de la Frontera Norte, A.C. (COLEF).
15. El Colegio de Michoacán, A.C. (COLMICH).
16. El Colegio de San Luis, A.C. (COLSAN).
17. El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR).
18. Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora” (MORA).
19. Centro de Investigación y Asesoría Tecnológica en Cuero y Calzado, A.C. (CIATEC).
20. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ).
21. CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada.
22. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI).
23. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ).

24. Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA).
25. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A., de C.V. (COMIMSA).
26. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH).
27. Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC).

ARTICULO SEGUNDO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de dependencias globalizadoras, realizarán las acciones que en el ámbito de sus respectivas atribuciones les compete, para que a partir del ejercicio fiscal de 2003, las funciones de coordinación sectorial del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las relaciones con sus entidades agrupadas sectorialmente, se realicen conforme lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Educación Pública y al CONACYT, para que lleven a cabo la entrega-recepción de los asuntos que se encuentren en trámite, relativos a las entidades paraestatales que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, así como de las funciones de coordinación sectorial, dando la participación que, en el ámbito de su competencia, corresponda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El plazo para efectuar la entrega-recepción de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, no podrá exceder de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.